

**APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y PANAMA DESTINADO A PROHIBIR LA EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS DENIGRATORIAS PARA AMBOS PAISES**

N.º 695.

ARTURO ALESSANDRI PALMA,

Presidente de la República de Chile

Por cuanto, por notas de 5 y 8 de Abril de 1937, se celebró entre las Repúblicas de Chile y Panamá, un Convenio destinado a prohibir la exhibición de películas cinematográficas denigratorias para ambos países, cuyo texto literal es el siguiente:

"Legación de Chile.—Panamá, 5 de Abril de 1937 — Señor Secretario:

Con referencia a las conversaciones que he tenido el honor de mantener con Vuestra Excelencia en esa Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, con el objeto de llegar a un Convenio entre Chile y Panamá relativo a las exhibiciones de películas cinematográficas, debidamente autorizado por mi Gobierno, tengo el grado de proponer al de Vuestra Excelencia, cuanto sigue:

Primero.—Los Gobiernos de Chile y Panamá, convienen en considerar como denigrante y en no admitir la exhibición en ambos países de las películas o cintas cinematográficas con o sin sonido y producidas por cualquier procedimiento, que ataquen, calumpien, difamen, burlesquen u ofendan los usos y costumbres, instituciones, hábitos, características, peculiaridades o hechos de Chile o de Panamá.

Segundo.—Los Gobiernos de Chile y Panamá darán aviso a la mayor brevedad posible a los representantes diplomáticos de Panamá y de Chile acreditados en los respectivos países, cada vez que uno de dichos Gobiernos tenga conocimiento de la aparición de una película denigrante, y ambos Gobiernos procederán inmediatamente a tomar las medidas que correspondan de acuerdo con el presente Convenio.

Tercero.—Cuando las Legaciones respectivas tengan conocimiento de la existencia en Chile o en Panamá de películas denigrantes para uno u otro país, darán aviso al Gobierno correspondiente, el cual, con carácter de urgente, dará las órdenes procedentes a las autoridades que correspondan para impedir la exhibición de la película denunciada.

Cuarto.—Este Convenio entrará en vigencia el primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes con un año de anticipación.

Si son del agrado del ilustrado Gobierno de Panamá las anteriores estipulaciones, con la presente nota y con la respuesta de Vuestra Excelencia, aceptando sus términos, mi Gobierno estimaría perfeccionado el convenio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — (Fdo.).—Jorge Saavedra Agüero.

Al Excelentísimo señor doctor don José E. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá".

"Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá.—Departamento Diplomático.—Panamá, 8 de Abril de 1937. — Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al muy atento oficio N.º 5 de las corrientes, por el cual Vuestra Excelencia se sirve confirmar las conversaciones que hemos tenido en mi despacho, a fin de celebrar un arreglo o Convenio, entre nuestros respectivos países, relativo a la exhibición de películas cinematográficas, asunto que consulté, previamente, con el Excmo. señor Presidente de la República, en conformidad con mandato expreso de nuestra Constitución, en que pone la dirección de las Relaciones Exteriores del país, en manos del Jefe del Estado.

El Gobierno de la República de Panamá conviene en que los Gobiernos de Chile y Panamá acuerden, por intermedio de este cruce de notas:

1.º Considerar como denigrantes y no admitir la exhibición en ambos países de las películas o cintas cinematográficas, con o sin sonido y producidas por cualquier procedimiento, que ataquen, calumpien, difamen, burlesquen u ofendan los usos y costumbres, instituciones, hábitos, características, peculiaridades o hechos de Chile o de Panamá.

2.º Ambos Gobiernos darán aviso, a la mayor brevedad posible, a los representantes diplomáticos de Panamá y de Chile acreditados en los respectivos países, cada vez que uno de dichos Gobiernos tenga conocimiento de la aparición de una película denigrante, y dichos Gobiernos procederán, inmediatamente, a tomar las medidas que correspondan de acuerdo con el presente Convenio.

3.º Cuando las Legaciones respectivas tengan conocimiento de la existencia en Chile o en Panamá, de películas denigrantes para uno u otro país, darán un aviso al Gobierno correspondiente, el cual, con carácter de urgente, dará las órdenes procedentes a las autoridades que correspondan para impedir la exhibición de la película denunciada.

4.º Este arreglo o Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el 1.º de Mayo del año en curso, y podrá ser terminado, por cualquiera de los dos Gobiernos, previo aviso que se dará con un año de anticipación.

El acuerdo a que se refiere el oficio de Vuestra Excelencia que contesto, puede considerarse, en virtud de este cruce de notas, como perfeccionado por ambas Partes, para los efectos consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — (Fdo.).—J. E. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

A Su Excelencia don Jorge Saavedra Agüero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.—Ciudad".

Y por cuanto dicho Convenio ha sido ratificado por mí,

Por tanto, y en uso de la facultad que me confiere el N.º 16 del artículo 82.º de

la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se amplie y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República.

Dado en la Sala de mi Despacho, y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — ALESSANDRI.—J. Ramón Gutiérrez A.